

DIARIO OFICIAL número 26892 Bogotá, lunes 13 de diciembre de 1948

Se modifica un Decreto.

**DECRETO NUMERO 3825 DE 1948 (NOVIEMBRE 17)**

*por el cual se modifica el Decreto número 3642 de 1947 (8 de noviembre)*

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que es preciso darle un reajuste especial a la imprenta del Ministerio (Departamento de Extensión Cultural y Bellas Artes), con el fin de que dicho organismo se convierta en una entidad con vida económica propia, y preste servicio a todas las dependencias del Ministerio;

Que para lograr este fin es necesario que la parte administrativa de la Imprenta dependa de la Secretaría General, que es la que tiene el control inmediato de todas las dependencias;

Que la Imprenta de la Escuela Complementaria de Especialización Artística no puede, por falta de espacio adecuado, funcionar en el local de ésta ni en otro de igual capacidad, que es lo único que el Ministerio habrá de conseguir con la respectiva partida presupuestal de arrendamiento,

**DECRETA:**

Artículo 1° Desde la fecha de este Decreto la imprenta que volvió a ser dependencia inmediata del Ministerio de Educación Nacional, conforme al Decreto número 3642 de 1947, dependerá directamente de la Secretaría General, con el personal y asignaciones que actualmente tiene.

Artículo 2° El Secretario General dará las órdenes del caso para que la imprenta haga las publicaciones de que trata el artículo 1° del Decreto número 3642 de 1947, y cualesquiera otras que necesite el Ministerio, en forma que no haya lugar a ocupar imprentas particulares.

Artículo 3° A partir de la fecha de este Decreto la Imprenta del Ministerio podrá encargarse de la edición de revistas, libros, folletos, cartillas, etc., de los distintos Departamentos y organismos del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los presupuestos económicos que elabore el Director de la Imprenta y previo el visto bueno del Secretario General.

Artículo 4° Los dineros provenientes de estas ediciones ingresarán al Fondo Rotatorio de Publicaciones, bajo la responsabilidad del Administrador, en una cuenta especial que se denominará "Productos de Imprenta", y estarán destinados exclusivamente a los gastos de que trata el artículo siguiente.

Artículo 5° Los gastos extraordinarios que no se puedan hacer con las partidas del presupuesto ordinario o que, a juicio del Secretario General del Ministerio, deban hacerse inmediatamente para el buen funcionamiento de la Imprenta, se atenderán por Fondo Rotatorio de Publicaciones, con cargo a "Productos de Imprenta".

Artículo 6° Todos los Departamentos y organismos del Ministerio de Educación Nacional que dicten actualmente o proyecten editar libros, revistas, etc., tendrán que acudir a la Imprenta del Ministerio a ver si ésta puede encargarse de la edición, previo presupuesto. Solamente en caso de que la Imprenta no esté en capacidad de hacer esas publicaciones, se autorizará su edición en imprentas particulares.

Artículo 7° La Imprenta de la Escuela Complementaria de Especialización Artística, Departamento de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, con todos sus elementos y previo inventario y demás formalidades legales, pasará a formar parte de la del Ministerio, en la que los alumnos en ese ramo del establecimiento citado, continuarán su aprendizaje y prácticas, en la forma que acuerden los Directores de dichas dependencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1948.

El Ministro de Educación Nacional,

*MARIANO OSPINA PEREZ*

*Fabio LOZANO Y LOZANO*